



24 de noviembre de 2023
FCS-884-2023

M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a la solicitud presentada mediante el oficio CU-2067-2052 con fecha del 7 de noviembre de 2023, referente a la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado ***Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943*** (expediente N.º 23.929).

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-1405-2023 fechado 23 de noviembre de 2023) y elaborado por la Mag. Ana Ligia Zúñiga Calderón, docente de esta Unidad Académica

“Después de haber analizado el proyecto enviado, considero pertinente lo planteado en el proyecto, dado que efectivamente cuenta con un fundamento de carácter científico en tanto los procesos de duelo ameritan en un primer momento inmediato a la pérdida el tiempo requerido para la asimilación cognitiva y acompañamiento del grupo familiar. Ciertamente en el ámbito privado esto no está definido y es un aporte relevante para que las personas que atraviesan por la pérdida de un ser querido puedan cuentan con apoyos para iniciar el duelo.

En la parte análisis teórico introductorio hay elementos que pueden mejorarse, pero esto no tiene que ver con los artículos planteados sino más bien con el uso de referentes teóricos para justificar la necesidad, es importante hacer énfasis que el duelo es un proceso en el que la persona va atravesando por una serie de tareas a lo largo del tiempo y que los primeros días sucesivos a la pérdida permiten iniciar este proceso, pero no se finaliza en el corto plazo.





Yo recomendaría hablar de tareas para la elaboración del duelo y no fases, esta última teoría ya casi no se utiliza, dado que el proceso no es tan lineal, sino que es un ir y venir en el que hacemos tareas para ir atravesando hacia la recolocación emocional.

Por tanto, tomando en consideración estos elementos de justificación teórica, se considera que el proyecto tiene un planteamiento pertinente y coherente la aprobación del mismo.”

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo (oficio ECP-1554-2023 fechado 20 de noviembre de 2023) y elaborado por M. Sc. Harold Villegas y la Licda. María Valeria Vargas Tomás, docentes de esta Unidad Académica.

Criterio de la Licda. Vargas Tomás:

“(…) Algunas de observaciones que se tomaron a consideración son las siguientes:

- Resulta valioso el propósito del proyecto de ley debido a que, actualmente, no hay un terreno uniforme en lo que respecta a aspectos legales. En el sector privado, estas licencias no suelen ser otorgadas; mientras que en el sector público hay disparidades sobre la cantidad de días que se le pueden otorgar a la persona trabajadora. Partiendo del principio de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad; el espíritu del legislador es encomiable.*
- En ese sentido, la salud de la persona trabajadora (desde la definición amplia del concepto, y tomando como base la definición dada por la OMS) abarca más allá que la ausencia de enfermedad. Se trata de un estado de bienestar que abarca la parte mental, psicológica y emocional de los seres humanos; en situaciones de duelo resulta lógico pensar que las personas vayan a presentar afectaciones en su salud mental (que en algunos casos podrían desembocar en cuadro depresivos inclusive).*
- La iniciativa de ley, en caso de ser aprobada, también permite una oportunidad para el fortalecimiento interinstitucional de la legislación laboral con los servicios de salud costarricenses; en cuanto las licencias podrían ser prorrogadas por un profesional de la salud mental (especialista en Psicología o Psiquiatría) cuando considere que el estado emocional de la persona no sea el adecuado para presentarse a laborar.*
- Se recomienda adicionar al texto del proyecto (que reforma el Código de Trabajo) de manera que quede claro y por escrito cada una de las situaciones:*



- a. *Una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas, abuelos, nietos y nietas, hermanas y hermanos).*
- b. *Una licencia remunerada de 3 días naturales para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada).*
- c. *Una licencia remunerada de 2 días naturales para el caso de muerte de familiares en tercer grado por consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuela, bisabuelo, bisnieto, biznieta, tíos, tías, sobrinas y sobrinos, tías y tíos políticos, sobrinas y sobrinos políticos).*

Tomando en cuenta lo anterior, se sostiene que es fundamental evaluar la incorporación de los aspectos mencionados y que es deseable que se apruebe el proyecto de ley en cuestión. Lo anterior debido a su relevancia para los derechos de las personas trabajadoras, así como el reconocimiento (cada vez más presente) de la importancia de la salud mental y su protección dentro la sociedad costarricense.”

Criterio del M. Sc. Villegas Román:

“(…) Sobre el proyecto de Ley

En el momento de emitir esta respuesta el Expediente no cuenta con una Comisión asignada ni Informes de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Proponente: Diputado Jonathan Acuña y varias y varios señores diputados del partido Frente Amplio.

Objetivo del proyecto:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una licencia remunerada para las personas trabajadoras que sufran la muerte de una persona familiar mediante la adición De una nueva Sección III al Capítulo Tercero del Título Tercero del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943, que contendrá un nuevo artículo 161 bis.

En el caso de esta nueva iniciativa, se diferencia de otras presentadas con anterioridad, siendo que las iniciativas antes mencionadas se limitaban a los casos de muerte de familiares en primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijas e hijos), otorgando una licencia de solo 3 días naturales.

Mientras tanto, en esta nueva iniciativa los diputados y diputadas que suscribimos, proponemos extender esta licencia, de tal manera que se otorgue a las personas trabajadoras:



- a. *Una licencia remunerada de una semana calendario para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad o por relación colateral (padre, madre, hijas e hijos, abuelas, abuelos, nietos y nietas, hermanas y hermanos).*
- b. *Una licencia remunerada de 3 días naturales para el caso de muerte de familiares en primer o segundo grado de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada).*
- c. *Una licencia remunerada de 2 días naturales para el caso de muerte de familiares en tercer grado por consanguinidad, por relación colateral o por afinidad (bisabuela, bisabuelo, bisnieto, biznieta, tíos, tías, sobrinas y sobrinos, tías y tíos políticos, sobrinas y sobrinos políticos).*

Además de lo anterior, se indica que en caso de que exista una justificación médica o psiquiátrica, los plazos de estas licencias se podrían aumentar hasta en un periodo igual al asignado.

2. Justificación (tomado del Proyecto 23.929)

Dar espacio de al menos una semana después del fallecimiento del ser amado puede ser vital y lo más recomendable para que la persona poco a poco se vaya incorporando a su cotidianidad, esto no quiere decir que en una semana la persona doliente tenga resuelto su duelo, sin embargo, esta pausa para una persona doliente puede ser ese permiso a dejar sentir el dolor, de una forma cómoda, tranquila, sin presión y con la certeza de que, al volver a sus funciones, al menos eso, estará bajo control.

Así las cosas, queda demostrada, la necesidad de que toda persona que atraviese una situación de duelo, pueda tener o tenga un espacio temporal mínimo para procesar y superar todas estas etapas descritas antes.

En el caso de las personas trabajadores del Sector Público existe la posibilidad de aplicar el inciso a) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, norma que permite a las jefaturas, la facultad de conceder excepcionalmente licencia con goce de salario hasta por una semana, por el fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos o cónyuge.

Por su parte, el Estatuto del Servicio Civil señala en el artículo 165 que los servidores docentes tienen derecho al goce de licencias con salario completo durante una semana en el caso del fallecimiento de los padres, hijos o el cónyuge y en caso de fallecimiento de un hermano, por tres días consecutivos.

No obstante, el ordenamiento jurídico no ofrece una norma que regule esta posibilidad para las personas trabajadoras del sector privado, provocando un grave vacío que deja en indefensión a las personas asalariadas.



En el pasado se han presentado iniciativas con objetivos similares al que aquí se presenta: a) el expediente 16.563, que proponía en conjunto adicionar una licencia de paternidad, así como una licencia por muerte de familiar en primer grado de consanguinidad; b) el expediente 22.608, que propuso únicamente una licencia por muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad.

El primer expediente (16.563) fue archivado sin que en su Dictamen fuese analizada la licencia por muerte de familiares, siendo que el archivo fue justificado únicamente indicando que la propuesta de licencia por paternidad estaba siendo analizada en otra iniciativa.

Mientras que el segundo expediente no ha avanzado en el trámite legislativo.

Resulta de interés que en la exposición de motivos del proyecto de ley N.º 22608, el cual pretendía un objetivo semejante (aunque no igual) al de la presente propuesta, se reseña un señalamiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo que fue emitido ante consulta planteada por un particular. En este criterio (DAJ-AER-OFP-289-2020 de 29 de septiembre de 2020) la citada Dirección del MTSS indicó:

“Es importante indicarle que la omisión que se da en el Código de Trabajo de este tipo de beneficios es muy lamentable, pues resulta sumamente difícil para cualquier trabajador o trabajadora presentarse a laborar en momentos en que está pasando por una situación tan dolorosa, tratándose de fallecimiento de un familiar cercano, enfermedad de algún familiar- o de sumo gozo- tratándose de nacimiento de un hijo o de matrimonio, así como también cuando se trata de llevar a uno de sus hijos a una cita médica, por lo que tal omisión se ha tratado de llenar con un artículo especial en los reglamentos internos de trabajo; de igual forma cuando el trabajador necesita unas horas para atender asuntos personales que no requieren su ausencia durante todo el día. Sin embargo, como lo dijimos, no existe obligación legal para el patrono en el sentido de conceder tales permisos.”

En materia de licencias y permisos, la Procuraduría General de la República ya se ha manifestado en cuanto a la base normativa de los permisos y/o licencias laborales, sobre las cuales manifiesta;

“son interrupciones de la actividad laboral o profesional de los trabajadores en general, su elemento diferenciador es el lapso por el cual se conceden; siendo breves los permisos y de mayor duración las licencias. No puede obviarse también que por lo general ambas pueden tener sustento normativo en causales distintas dispersas en la normativa vigente e igualmente pueden ser o no remuneradas o retribuidas”. Dictamen C-166-2006 del 26 de abril de 2006).



Mientras que en el OJ-014-2008 del 10 de marzo de 2008, en referencia al proyecto 16,563, la PGR dijo:

“De lo anteriormente señalado es claro que en algunas legislaciones internacionales se reconoce una licencia parental como parte del derecho fundamental a la conciliación de la vida laboral con la familiar, así como el reconocimiento de una licencia en caso de fallecimiento de familiares, lo cual nos permite concluir que el proyecto de ley bajo análisis se encuentra acorde con las tendencias a nivel mundial que reconocen la licencia por paternidad y por fallecimiento a familiares.”

Por otra parte, el Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa AL-DEST-IJU-272-2022, al analizar el proyecto 22.608, indicó que

“este tipo de beneficio, sin duda, es parte de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, tendencia y derecho ya plasmado a nivel mundial puesto que muchas legislaciones extranjeras, además de la nacional, en todo el sector público reconocen la licencia por fallecimiento de familiares, en unos casos tres o cinco días hábiles, en otros seis días naturales o una semana”

y que

“[...] incorporar la licencia de paternidad en el Código de Trabajo se enmarca dentro de las tendencias internacionales, legislación extranjera y dentro de la ya vigente de empleo público, ello, en torno a conciliar la vida familiar con la vida laboral”.

En consideración de lo antes expuesto, mediante el presente proyecto de ley se propone crear una licencia remunerada para las personas trabajadoras que sufran la muerte de una persona familiar.

3. Criterios recibidos

-No hay

4. Análisis

Este tipo de beneficio, sin duda, es parte de la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, tendencia y derecho ya plasmado a nivel mundial puesto que muchas legislaciones extranjeras, además de la nacional, en todo el sector público reconocen la licencia por fallecimiento de familiares, en unos casos tres o cinco días hábiles, en otros seis días naturales o una semana” y que



“[...] incorporar la licencia de paternidad en el Código de Trabajo se enmarca dentro de las tendencias internacionales, legislación extranjera y dentro de la ya vigente de empleo público, ello, en torno a conciliar la vida familiar con la vida laboral”.

5. Conclusión

El proyecto de ley analizado es muy positivo, y es coherente con las recomendaciones de la legislación extranjera y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además, viene a eliminar la desigualdad que existe entre servidores públicos y privados.

Por estas razones estoy de acuerdo con el proyecto 23.929 y recomiendo su aprobación.”

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, D.E.A. Pascal Girot Pignot, el 22 de noviembre de 2023 y elaborado por el Dr. Víctor Manuel Cortés Granados, docente de esta Unidad Académica.

- 1. “(...) He procedido a leer con atención los contenidos de los documentos aportados.*
- 2. A partir de la revisión de contenidos de los documentos antes indicados, se considera que los argumentos que se exponen como razón y justificación de incorporar una nueva “Sección III al Capítulo Tercero del Título Tercero y Adición de un nuevo “Artículo 161bis, al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943, son los oportunos para la adición planteada a la ley citada.*
- 3. La propuesta de la “Licencia remunerada en caso de fallecimiento de familiares”, se presenta y considera como justa, necesaria y como un alcance de derecho humano ante el duelo familiar, especificado en la adición de ley respecto a: 1-Una semana calendario de licencia ante fallecimiento de algún miembro de la familia en primer y segundo grado de consanguinidad o por relación colateral, 2-Tres días por el fallecimiento de algún miembro de la familia en primer y segundo grado de afinidad, y 3-Dos días por fallecimiento de algún miembro de la familia en tercer grado de afinidad, de consanguinidad o por relación colateral.*
- 4. Asimismo, se concuerda en la posibilidad necesario de ampliar las licencias indicadas en el punto tercero, hasta por un periodo igual al determinado, respectivamente, pero con recomendación médica.*
- 5. Ante los puntos anteriores, esta adición a la Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943, llenaría un vacío de derecho justificado en la Psiquiatría y de igualdad ante la ley, para toda la población trabajadora (pública y privada) en correspondencia con su respectivo empleador, el país se pondría a tono legal e igualdad de derecho con respecto a una gran cantidad de países que tiene esta legislación ya establecida, sería una licencia*



necesaria para la asimilación o adaptación a un duelo inmediato, ante un hecho humano ineludible como la muerte, se facilitará una transición necesaria entre el duelo y el retorno laboral (“aceptación del duelo” versus desempeño y relaciones humanas), y se cumpliría con la legislación que ha sido objeto de propuesta y discusión de iniciativas semejantes en el país en el pasado”.

Atentamente,



Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

7 de noviembre de 2023
CU-2067-2023

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

Estimada señora:

Por este medio, me permito extenderle un cordial saludo, asimismo, comunicarle que la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado *Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943, Expediente N.º 23.929*. Dado que esta propuesta trata una temática específica relacionada con su área, muy atentamente le solicito se pronuncie con respecto a lo señalado. Además, mucho le agradecería indicarnos los motivos por los cuales está de acuerdo o en desacuerdo con la propuesta en mención.

Por tratarse de un proyecto de ley cuyos plazos de consulta son muy cortos, respetuosamente le solicito que; complementariamente al oficio original firmado, nos envíe sus observaciones en formato editable al correo electrónico rcabalceta@cu.ucr.ac.cr, a más tardar el día 28 de noviembre de 2023. Del mismo modo, al ser Facultad; si bien es posible consultar con las diversas unidades académicas e institutos de investigación que la conforman, es necesario que se presente un **criterio unificado y respaldado** por parte de la decanatura de la Facultad.

En espera de contar con su valioso apoyo, me despido.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora

rcr





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CU-2067-2023

Página 2

C. Archivo

Adjunto: texto proyecto de ley.